

# Gobierno Regional de Áncash

## Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

# Acuerdo de Consejo Regional

## Nº 187-2024-GRA/CR.

Huaraz, 25 de octubre de 2024.

### **VISTO:**

En Sesión Extraordinaria del Consejo Regional del Gobierno Regional de Ancash, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional el día **viernes 25 de octubre de 2024**, en atención a la CONVOCATORIA Nº 08-2024-SE-GRA-CR/CD, de fecha 22 de octubre de 2024, el DICTAMEN Nº 001-2024-GRA-CR/WTC, de fecha 09 de octubre de 2024, del Sr. **WALTER TARAZONA CRISPIN** Consejero Regional por la provincia de Mariscal Luzuriaga, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, autonomía que debe ser ejercida con sujeción al ordenamiento jurídico vigente; de acuerdo a lo establecido en el artículo 191º de la Constitución Política del Perú y sus modificatorias, dispositivo legal concordante con los artículos 8º, 9º y 31º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y con el artículo 2º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales (en adelante LOGR) y el artículo 4º del Reglamento Interno del Consejo Regional de Ancash, aprobado mediante la Ordenanza Regional Nº 004-2023-GRA/CR (en adelante RIC);



Que, el artículo 13º de la LOGR, modificado por Ley Nº 29063, señala que el **CONSEJO REGIONAL**: "Es el órgano normativo y fiscalizador del Gobierno Regional. Le corresponde las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas"; asimismo, el artículo 15º de la LOGR, de las **ATRIBUCIONES DEL CONSEJO REGIONAL**, ha dispuesto: "a) Aprobar, modificar o derogar las normas que regulen o reglamenten los asuntos y materias de competencia y funciones del Gobierno Regional. (...) k) Fiscalizar la gestión pública del gobierno regional. (...)" disposición legal concordante con los numerales 1) y 17) del artículo 35º del RIC y los literales a) y k) del artículo 9º del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, aprobado mediante Ordenanza Regional Nº 003-2023-GRA/CR; para tal efecto dictan Ordenanzas y Acuerdos de Consejo Regional, de conformidad a lo dispuesto en el literal a) del artículo 37º de la LOGR;

Que, el literal b) y e) del artículo 16º de la LOGR, entre los **Derechos y obligaciones funcionales de los Consejeros Regionales**, señala: "Fiscalizar los actos de los órganos de dirección y administración del Gobierno Regional u otros de interés general", "Pedir los informes que estimen necesarios para el ejercicio de su función a los órganos de la administración del gobierno regional, los cuales deben ser atendidos en un plazo no mayor de 10 días calendario, bajo responsabilidad del gerente general regional"; el literal a) del artículo 75º respecto al **régimen de fiscalización** señala: "a. **Fiscalización**.- El Gobierno Regional está sujeto a la fiscalización permanente del Congreso de la República, del Consejo Regional y la ciudadanía, conforme a ley y al Reglamento del Consejo Regional. La fiscalización se ejerce con arreglo a los principios de gestión pública regional señalados en la presente Ley. (...).";

Que, mediante el **Acuerdo de Consejo Regional N° 072-2024-GRA/CR**, de fecha 06 de junio de 2024, el Pleno del Consejo Regional **ACUERDA**: Artículo Primero.- AUTORIZAR, al Consejero **WALTER TARAZONA CRISPIN**, Consejero Regional por la Provincia de Mariscal Luzuriaga - Ancash, para realizar la siguiente actividad de fiscalización: **Entidad de Fiscalizar: Unidad Ejecutora N° 0726-Sede Central del Gobierno Regional de Ancash. Asunto: Acción de fiscalización a la OBRA "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DE PISTAS Y VEREDAS EN EL**



# Gobierno Regional de Áncash

## Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

SECTOR UCHCUNANI ROSARAJRA, DISTRITO DE MUSGA – PROVINCIA DE MARISCAL LUZURIAGA – DEPARTAMENTO DE ANCASH" CUI. 2472288. Presupuesto: S/ 0.00. (...)"

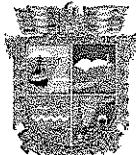
Que, el artículo 6º del RIC, de la **FUNCTION DE FISCALIZACIÓN** señala: "6.1. El Consejo Regional ejerce función fiscalizadora por la correcta disposición de los bienes, el buen uso de los recursos del Estado, la transparencia de la gestión y la administración regional en todos los órganos y dependencias del Gobierno Regional de Áncash, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú y el ordenamiento jurídico nacional. 6.2. La acción fiscalizadora se expresa también al investigar cualquier acto administrativo que sea de interés público regional, así como la conducta pública de los funcionarios y servidores del Gobierno Regional de Áncash. 6.3. La función fiscalizadora de los (as) Consejeros (as) Regionales es irrestricta, directa, o a través de comisiones ordinarias, investigadoras, especiales, conformadas mediante acuerdos; no será condicionada a ninguna legislación o dispositivo legal que no sea el presente Reglamento, ni puede ser materia de limitación, retardo, obstrucción por ninguna autoridad, funcionario o servidor público gubernamental, o persona natural o jurídica, bajo responsabilidad, conforme lo prescribe el presente Reglamento, en concordancia con la Constitución Política del Perú y la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y normas conexas. 6.4. La fiscalización individual o mediante comisiones, así como las investigaciones, se inician y desarrollan, de oficio o a petición de parte, a través de pedidos o requerimientos de información a las autoridades, funcionarios, servidores y órganos del Gobierno Regional de Áncash, quienes deberán atender con prioridad los pedidos formulados y responder por escrito y documentadamente, para buscar el esclarecimiento o la verificación de los hechos de las denuncias, quejas, reclamos u otros aspectos relativos a los funcionarios y servidores públicos y las acciones ejecutivas del Gobierno Regional, y tener elementos de juicio para la toma de decisiones del Pleno del Consejo Regional. Este derecho funcional y deber funcional no está sujeto al procedimiento de acceso a la información pública, toda vez que obedece a su función fiscalizadora"; y en su artículo 24º del RIC, entre sus **derechos funcionales de los Consejeros Regionales**, establece lo siguiente: "(...) 6) Fiscalizar los actos de los órganos de alta dirección, control institucional, defensa jurídica, administración interna y de línea, así como los órganos descentralizados y organismos descentralizados del Gobierno Regional u otros de interés general. (...) 8) Pedir directamente o a través del Consejo Regional, a los órganos de alta dirección, control institucional, defensa jurídica, administración interna y de línea, así como los órganos descentralizados y organismos descentralizados del Gobierno Regional y de la Administración Regional en general, los informes y documentos que considere necesarios para el ejercicio de sus funciones, y obtener respuesta en un plazo no mayor a los diez (10) días calendarios, bajo apercibimiento de solicitarse el inicio del procedimiento administrativo disciplinario, que corresponda, según sea el caso y la gravedad de la falta cometida, y sin perjuicio de remitirse los actuados a la Procuraduría Pública Regional a fin que se evalúe la pertinencia de interponer denuncia penal por la comisión del delito de Omisión de Actos Funcionales, salvo petición de prórroga de plazo debidamente sustentada, no mayor a cinco (5) días calendario. La responsabilidad por el incumplimiento de lo aquí prescrito alcanza al superior jerárquico del infractor si es que habiendo tomado conocimiento de la conducta irregular no enmendó la situación ni adoptó medidas correctivas inmediatas.";



Que, mediante el **DICTAMEN N° 001-2024-GRA-CR/WTC**, de fecha 09 de octubre de 2024, el Consejero **WALTER TARAZONA CRISPIN** Consejero Regional por la provincia de Mariscal Luzuriaga, después de realizar el **ANÁLISIS** correspondiente conforme a sus legales atribuciones, en su numeral **IV. CONCLUSIONES**, señala:

- 4.1. Conforme al **OFICIO N° 10-2024-GRA-CR/WTC**, REITERADO mediante **OFICIO N° 0017-2024-GRA-CR/WTC**, expediente SISGEDO N° 2956433 – 1746603, se solicitó al Gerente Regional de Administración, remitir copia autenticada de los Comprobantes de Pago con sus respectivos antecedentes cancelados por concepto de adelantos, valorizaciones entre otros de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de Pistas y Veredas en el Sector Uchcunani Rosarajra, Distrito de Musga – Provincia de Mariscal Luzuriaga – Departamento de Áncash" CUI 2472288, **sin contar con respuesta del requerimiento**.
- 4.2. Conforme al **OFICIO N° 09-2024-GRA-CR/WTC**, REITERADO mediante **OFICIO N° 0020-2024-GRA-CR/WTC**, expediente SISGEDO N° 2956419 – 1746596, se SOLICITÓ al Gerente Regional de Infraestructura, remitir copia autenticada del expediente técnico de la Obra: "Mejoramiento y Ampliación de Pistas y Veredas en el Sector Uchcunani Rosarajra, Distrito de Musga – Provincia de Mariscal Luzuriaga – Departamento de Áncash" CUI 2472288, **sin contar con respuesta del requerimiento**;

Que, en ese marco es **COMPETENCIA** del Consejo Regional de Áncash, emitir Acuerdos Regionales, tal como lo establece el artículo 39º de la LOGR y sus modificatorias, precepto normativo que señala: "Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos Internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declaran su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma Institucional. (...) Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas", dispositivo legal concordante con el subnumeral 5.1.2 del numeral 5.1 del artículo 5º y el artículo 111º del RIC,



# Gobierno Regional de Áncash

## Consejo Regional

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

que versan respecto a la naturaleza y la forma de promulgación, publicación y vigencia de los Acuerdos de Consejo Regional;

Que, en ese contexto, en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional, realizada en la Sala de Sesiones del Consejo Regional de Ancash, el día viernes 25 de octubre del presente año, el Consejero Delegado, da cuenta y ordena la lectura del OFICIO N° 024-2024-GRA-CR/WTC, de fecha 11 de octubre de 2024 a través del cual eleva su dictamen; seguidamente, el Sr. WALTER TARAZONA CRISPIN Consejero Regional por la provincia de Mariscal Luzuriaga, sustenta su dictamen ante el Pleno del Consejo Regional de Ancash; luego el Consejero Delegado, solicita opiniones sobre el tema; entre ellos uno de los consejeros regionales consulta si los consejeros podemos hacer dictámenes a título personal; consiguientemente, el asesor legal del consejo regional realiza algunas precisiones y aclaraciones al respecto entre ello señala: "(...) la atribución de emitir dictámenes le ha sido facultada a las comisiones de trabajo, así está establecido en el numeral 41.1 del artículo 41º del RIC, entonces los consejeros regionales tienen la facultad de emitir informes (...) para seguir con lo reportado del señor consejero de la provincia de Mariscal Luzuriaga sugiero que se tome como si fuese un informe (...)" ; inmediatamente, el Consejero Regional por la provincia de Mariscal Luzuriaga, señala que en vez de ir el término de "dictamen" debería ser "informe"; acto seguido el Consejero Delegado, da por culminado el debate y somete a votación a mano alzada la recomendación (artículos) descritos en el DICTAMEN N° 001-2024-GRA-CR/WTC, de fecha 09 de octubre de 2024, precisando que el término adecuado para la votación es INFORME N° 001-2024-GRA-CR/WTC, de fecha 09 de octubre de 2024 y no DICTAMEN; siendo APROBADO por UNANIMIDAD, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

Que, en tal sentido, estando a las consideraciones expuestas, a lo acordado y aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo Regional de Ancash y, al amparo de las facultades conferidas en la Constitución Política del Estado, modificada por la Ley N° 27680, Ley N° 27783 - Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Pleno del Consejo Regional de Ancash;

### **ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** ADECUAR, el DICTAMEN N° 001-2024-GRA-CR/WTC, emitido por el Sr. WALTER TARAZONA CRISPIN Consejero Regional por la provincia de Mariscal Luzuriaga, a INFORME N° 001-2024-GRA-CR/WTC.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** DERIVAR, al Ejecutivo del Gobierno Regional de Ancash, el expediente administrativo a fin de evaluar el inicio de las acciones administrativas que correspondan a los funcionarios mencionados en los numerales 4.1 y 4.2 de las conclusiones, por la presunta omisión de funciones por no haber remitido la información requerida y por la obstaculización de la acción de fiscalización.

**ARTÍCULO TERCERO.-** DISPENSAR, el presente Acuerdo de Consejo Regional del trámite de lectura y aprobación del Acta.

**ARTÍCULO CUARTO.-** DISPONER, la publicación del presente Acuerdo de Consejo Regional en el Portal Electrónico del Gobierno Regional de Ancash, conforme lo dispuesto el artículo 42º de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

### **POR TANTO:**

**REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

GOBIERNO REGIONAL DE ANCASH  
Hugo R. Matiquez Montañez  
CONSEJERO DELEGADO